



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 526 DE 2021 26 DE MARZO DE 2021

“POR LA CUAL SE ESTUDIA LA VIABILIDAD DE AUTORIZAR LA CONMUTACIÓN DE LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 IMPUESTA EN LA ORDEN DE COMPARENDO N°. 25-126-119-872 DE FECHA DIECIOCHO (18) DE MARZO DE 2021, POR PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA”.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la autorización de la conmutación de la multa general 2, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido al señor **YAMEL MIRANDA CAMPO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía N°. 10.755.720 expedida en Piendamo - Cauca, en la orden de comparendo N°. 25-126-119-872 de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

I. MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN.

Se le informa al señor **YAMEL MIRANDA CAMPO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía N°. 10.755.720 expedida en Piendamo - Cauca, que el motivo de éste acto administrativo corresponde a decidir sobre la autorización de la conmutación de la multa general 2, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido en la orden de N°. 25-126-119-872 de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), impuesto por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 27 numeral 6º de la Ley 1801 de 2016, correspondiente a:

“(...) ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. <Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: **6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** (...)”

Negrilla, subraya y cursiva fuera de texto.

Que, por el mencionado comportamiento contrario a la convivencia, la Ley 1801 de 2016 impone como medida correctiva **MULTA GENERAL TIPO 2, QUE CORRESPONDE A: OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV), que asciende a la suma de DOS CIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$242.272 MDA/CTE).**

II. ARGUMENTOS DE LA PARTE INFRACTORA.

Se deja constancia que el señor **YAMEL MIRANDA CAMPO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía N°. 10.755.720 expedida en Piendamo - Cauca, mediante correo electrónico dirigido a los canales institucionales de atención de la Inspección Primera de Policía, el día veintiséis (26) de marzo del presente año, presentó solicitud de conmutación de la multa, dentro de los cinco (05) días hábiles, luego de la imposición de la orden de comparendo N°. 25-126-119-872 de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), exponiendo los siguientes argumentos:

“(...) Yo Yamel Miranda Campo identificado con CC. N° 10755720 de Piendamo, Cauca me dirijo a ustedes para solicitar el curso pedagógico debido al



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

compariendo realizado por porte de un arma blanca, ya que esta hacia parte de mi trabajo de trabajo donde la utilizo para el desarollo (S/C) del mismo. (...)"¹

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Seguidamente, el despacho de la **INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE CAJICÁ** procede a realizar una valoración integral de los hechos y las pruebas obrantes en el expediente a fin de decidir de fondo; siendo esto, resolver si hay cabida o no a la solicitud de commutación de la medida correctiva o si por el contrario se deberá imponer la medida correctiva dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibídem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los inspectores de Policía.

Que el artículo 173 de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibídem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibídem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 27, establece como comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, en el numeral 6º, el siguiente: *"Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio".*

Que el citado artículo establece en su parágrafo 1º que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 2, prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; destrucción de bien.

Que el artículo 180 establece que la multa general 2, corresponde a **OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV)**.

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admite la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Que el Artículo 4 *ibídem* establece que: *"las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de*

¹ Citado textualmente de la solicitud de commutación de fecha veintiséis (26) de marzo de 2021.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. (...)"

Que el mencionado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que, a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. 25-126-119-872 de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), le fue impuesta a la parte presunta infractora, el señor **YAMEL MIRANDA CAMPO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.755.720 expedida en Piendamo - Cauca, por infringir el artículo 27 numeral 6º.

Que la orden No. 25-126-119-872 de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), fue puesta en conocimiento de este despacho por medio de informe de policía.

Que el señor **YAMEL MIRANDA CAMPO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.755.720 expedida en Piendamo - Cauca, mediante correo electrónico dirigido a los canales institucionales de atención de la Inspección Primera de Policía, el día veintiséis (26) de marzo del presente año, presentó solicitud de conmutación de la multa, dentro de los cinco (05) días hábiles, luego de la imposición de la orden de comparendo No. 25-126-119-872 de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Que la parte presunta infractora, al no presentar recurso de apelación y en su lugar solicita la conmutación de la multa general tipo 2, acepta la comisión del comportamiento señalado y contrario a la convivencia establecido en el artículo 27 numeral 6º.

3. RESPECTO DE LA SOLICITUD DE CONMUTACIÓN.

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, ley 1801 de 2016, busca establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, propiciando el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que estas medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia, entre las cuales se encuentra la de Participar en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia.

Que el inciso 4 del Parágrafo único del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 enseña que a cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de Policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que es deber de la Administración Municipal establecer los programas comunitarios y actividades pedagógicas que sirvan para conmutar las multas generales tipo 1 y 2 aplicables, como medidas correctivas a las personas que incurran en comportamientos contrarios a la convivencia según lo establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que al señor **YAMEL MIRANDA CAMPO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.755.720 expedida en Piendamo - Cauca, evidentemente le fue impuesto la orden de comparendo No. 25-126-119-872 de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), por infringir el artículo 27 numeral 6º de la Ley 1801 de 2016, y que corresponde a una multa general tipo 2, prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; destrucción de bien.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Que la solicitud de conmutación presentada ante la orden de comparendo cumple con los presupuestos y términos legales antes señalados, por lo tanto, este Despacho accede a la solicitud presentada para que el señor **YAMEL MIRANDA CAMPO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.755.720 expedida en Piendamo - Cauca, participe en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, para commutar así el valor de pago de multa general tipo 2, por la comisión del comportamiento contrario de convivencia.

Que se le informa al señor **YAMEL MIRANDA CAMPO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.755.720 expedida en Piendamo - Cauca, **QUE EL CURSO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA SE LLEVARÁ A CABO EN EL CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN (CTP) - SEGUNDO PISO, UBICADO EN LA VEREDA RÍO GRANDE, SECTOR HATO GRANDE VÍA CAJICÁ- SOPO, EL DÍA MIERCOLES CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.), FAVOR PRESENTARSE EN LA FECHA Y HORA ASIGNADA CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD ORIGINAL Y SIN ACOMPAÑANTES.**

Que se indica al infractor, que, por la no asistencia al programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, deberá pagar en su totalidad el comparendo, y adicional a ello una multa general tipo 1, conforme al artículo 212 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016.

IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. **CONFIRMAR** el comportamiento que pone en riesgo la vida e integridad, establecido en el artículo 27 numeral 6º de la Ley 1801 de 2016, realizado por el señor **YAMEL MIRANDA CAMPO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.755.720 expedida en Piendamo - Cauca, y que fuera puesto en conocimiento en la orden de comparendo No. 25-126-119-872 de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), de acuerdo con los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

ARTÍCULO SEGUNDO. **AUTORIZAR** al señor **YAMEL MIRANDA CAMPO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.755.720 expedida en Piendamo - Cauca, **LA CONMUTACIÓN DE LA MULTA GENERAL TIPO 2, POR LA PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA**, conforme a lo establecido en el parágrafo único del artículo 180 de la ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. **CITAR** al señor **YAMEL MIRANDA CAMPO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.755.720 expedida en Piendamo - Cauca, **AL CURSO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA QUE SE LLEVARÁ A CABO EN EL CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN (CTP) - SEGUNDO PISO, UBICADO EN LA VEREDA RÍO GRANDE, SECTOR HATO GRANDE VÍA CAJICÁ- SOPO, EL DÍA MIERCOLES CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.), FAVOR PRESENTARSE EN LA FECHA Y HORA ASIGNADA CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD ORIGINAL Y SIN ACOMPAÑANTES.**

ARTÍCULO CUARTO. **INCUMPLIMIENTO.** El incumplimiento de la participación en el programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia dará lugar al pago de la multa general tipo 2 impuesta en la orden de comparendo No. 25-126-119-872 de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), y además la imposición de multa general tipo 1, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, la cual se impondrá por resolución policiva que será notificada por estados.

ARTÍCULO QUINTO. **REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.** En el momento de imposición de la orden de comparendo No. 25-126-119-872 de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el señor **YAMEL MIRANDA CAMPO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.755.720 expedida en Piendamo - Cauca, fue incluido en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el infractor cumpla con la medida correctiva (**PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE**



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

CONVIVENCIA), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO. MÉRITO EJECUTIVO. Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011 y el estatuto tributario municipal, Acuerdo No. 015 de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR de la presente decisión al señor **YAMEL MIRANDA CAMPO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.755.720 expedida en Piendamo - Cauca, por el medio más expedito, acorde al Parágrafo 1º, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias, una vez se evidencie el cumplimiento de la totalidad de las medidas correctivas impuestas en el presente acto administrativo y en la orden de No. 25-126-119-872 de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

ARTÍCULO NOVENO. RECURSOS. Contra la presente decisión no procede recurso, de acuerdo con el Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2021



SERGIO DAVID GUECHA GONZALEZ
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Andrés Felipe Ramírez Giraldo		Abogado Contratista IP1
Revisó	Sergio David Guecha González		Inspector Primero de Policía
Aprobó	Sergio David Guecha González		Inspector Primero de Policía

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para firma bajo nuestra responsabilidad.



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

Consultar por:

Número de Comparendo o Expediente

Nº Identificación, Comparendo o Expediente:

25126119872

🔍

Q Preguntas Frecuentes (https://srvcnpc.policia.gov.co/multimedia/formatos/PREGUNTAS_FRECUENTES_CNSCC_RNMC.pdf)

🔍 Nueva Busqueda

👤 Valida Policia

🖨 Imprimir

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 27/11/2025 12:21:38 p. m. el ciudadano con la Cedula de Ciudadanía: 10755720 de Nombre: MIRANDA CAMPO YAMEL

PRESENTA LOS SIGUIENTES REGISTROS:

Expediente	Formato	Id Infraction	Infraction	Id Custodio	Custodio	Nit	Razon Social	Id Representante	Representante	Fecha	Departamento	Municipio	Apelación	Estado
25-126-6-2021-688	25126119872	10755720	MIRANDA CAMPO YAMEL			NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	2021-03-18 17:40:00	CUNDINAMARCA	CAJICA		SI

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación corresponda con el documento de identidad suministrado.

Advertencias:

1. Para presentar una petición, Queja, Reclamos y Sugerencia relaciona con esta consulta, puede hacerlo ante la autoridad de policía que impuso la medida correctiva, o de no ser posible, podrá hacerlo a través de las Oficinas de Atención al Ciudadano (OAC) que se encuentran ubicadas en las unidades policiales, direcciones, comandos de metropolitanas y departamentos de policía, o mediante la página web de la Institución www.policia.gov.co, mediante la pestaña de trámites y servicios al ciudadano y luego accediendo al link de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias.
2. **Si el estado de la medida se encuentra en: "CERRADO" o "EN PROCESO" el presente documento NO genera las consecuencias por el no pago de multas descritas en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.**
3. El reporte de la medida correctiva impuesta permanecerá para la consulta por parte de las autoridades de policía y entidades del Estado, por el lapso de un (01) año después de su cumplimiento (CERRADO), según Decreto 001284 del 31 de julio de 2017.
4. Si pasados seis meses a partir de la fecha de imposición de multa, hasta cuando el infractor no se ponga al día con el pago de la misma, se generan las consecuencias por el no pago descritas en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, así:
 - Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
 - Ser nombrado o ascendido en cargo público.
 - Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
 - Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
 - Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.
5. Es de responsabilidad del infractor acudir ante la autoridad de policía que impuso la medida correctiva para actualizar el estado de cumplimiento o no procedencia en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.
6. Información extraída del Registro Nacional de Medidas Correctivas (artículo 184 de la Ley 1801 de 2016).

Detalle Comportamiento Contrario a la Convivencia

Número de Expediente: 25-126-6-2021-688

Artículo:

Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Numeral:	Num. 6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio
Literal:	No aplica
Apelación:	SI
Localidad:	NO APLICA LOCALIDAD - COMUNA
Relato Hechos:	mediante registro a persona se le encuentra en su poder 01 arma blanca tipo cuchillo
Descargos:	la utilizo para el trabajo

Medidas Correctivas

Medida	Atribucion	Remitido a:	Direccion:	Estado
Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas	INSPECTOR DE POLICÍA	INSPECCIÓN DE POLICÍA CAJICA	CL 24 - 07	EN PROCESO
Destrucción de bien	COMANDANTE DE ESTACIÓN, SUBESTACIÓN, CAI, PERSONAL UNIFORMADO PONAL	ESTACION POLICIA CAJICA	Carrera 5 N° 2-10	CERRADO
Multa General Tipo 2	INSPECTOR DE POLICÍA	INSPECCIÓN DE POLICÍA CAJICA	CL 24 - 07	EN PROCESO

